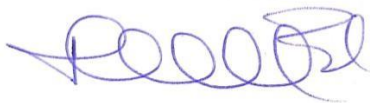


SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de octubre dos mil veintiuno (2021)

En la fecha, pasó la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **JACOBO JARAMILLO OROZCO** contra **GRÚAS VANEGAS S.A.S (Rad. 2021-144)**, a despacho de la Señora Juez, para los fines legales pertinentes informando que, mediante auto de sustanciación No.1331 del 01 de julio de 2021, se inadmitió la demanda, por no cumplir con el requisito del artículo 6, inciso cuarto del Decreto 806 de 2020 y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que el escrito fuera subsanado.

Es de anotar que, mediante auto 850 del 30 de agosto del año que avanza, el termino para subsanar el escrito demandatorio fue reanudado en atención al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial contra el auto 331 del 01 de julio de 2021 y por tanto dicho lapso, transcurrió entre los días 01 al 07 de septiembre de 2021, inhábiles los días 04 y 05 del mismo mes y año (sábado y domingo). Dentro del término referido, el vocero judicial del demandante presentó escrito subsanando la demanda y aportando constancia del envío de la misma a la parte accionada.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No.2081

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

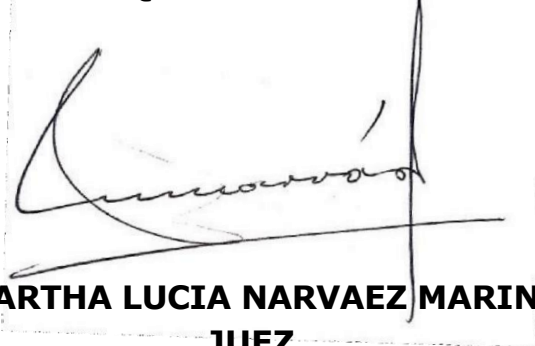
Vista la constancia secretarial que antecede y por haberse subsanado dentro del término proferido para ello, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor **JACOBO JARAMILLO OROZCO** en contra de **GRÚAS VANEGAS S.A.S** y se dispone darle el trámite de primera instancia.

Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"***.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 176** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **15 de octubre de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria